

INFORME SECRETARIAL: Pasó a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole que la parte interesada no subsanó la misma en el plazo que se dispuso para ello y por tanto el término se encuentra vencido.

Los términos se corrieron de la siguiente manera: 23, 24, 27, 28 y 29 de septiembre de 2021

Sírvase a proveer.

Manizales, 14 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES **Catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**

Auto Interlocutorio No. 1808

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS
COOPERATIVOS - ASERCOOPI
DEMANDADO: GUILLERMO PANESSO BONILLA
RADICADO: 17001-40-03-005-2021-00491-00

Visto el informe secretarial que antecede, dentro el presente proceso **EJECUTIVO**, procede el Despacho a decretar su **RECHAZO** con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

El rechazo de la demanda está contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso que dispone:

“ARTÍCULO 90: ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA.

(...)

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, **so pena de rechazo**. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.*

(...)” (Subrayado fuera del texto original).

Bajo este entendido, el rechazo de la demanda implica la terminación de la actuación procesal iniciada y en consecuencia, cesan todos los efectos que inicialmente generó la demanda.

Conforme a lo anteriormente expuesto, se tiene que para el caso *sub júdice*, mediante auto interlocutorio No. 1668 del 21 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda a fin de subsanar los defectos formales advertidos por el Despacho, concediéndosele un término de cinco (05) días para esto de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, término para subsanar la demanda se encuentra vencido desde el 29 de septiembre de 2021 a las 5:00 pm y la parte interesada guardó silencio; por lo cual deberá el Despacho **RECHAZAR** la misma.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por las razones antes dichas.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, **ARCHIVAR** del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 160 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 15 de octubre de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria